

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**



**SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

**SENTENCIA No. 028**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: CELSO FREDDY CUEVAS RAMÍREZ  
INTERESADOS: CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA  
RADICACIÓN: 76001311000120180037900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, cinco (5) de abril de dos mil veintiunos (2021).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

**1. LOS INTERESADOS:**

**1.1. Se reconocen como interesados y herederos del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, a las personas que enseguida se relacionan:**

<b><u>Nombre y reconocimiento</u></b>	<b><u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u></b>
Al señor CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA, con C.C. No.	Auto No. 2.382 del 18 de octubre de 2018.

94.504.091, en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que puedan corresponder a VANINA CUEVAS SAAVEDRA y GLORIA MARÍA CUEVAS SAAVEDRA.	
A la señora JOHANNA CUEVAS RAMÍREZ, con c.c. No. 52.112.530, en calidad de hija.	Auto No. 3.129 del 27 de septiembre de 2019
A la señora ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS, con c.c. No. 31.977.946, en calidad de hija.	Auto No. 3.129 del 27 de septiembre de 2019
A la señora MARTHA ROJAS DE CUEVAS, con c.c. No. 38.981.043, en calidad de cónyuge, y como cesionaria de los derechos herenciales que puedan corresponder a los herederos ADRIANA PATRICA CUEVAS ROJAS, JOHANNA CUEVAS ROJAS y al heredero CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA, también cesionario de los derechos herenciales de VANINA CUEVAS SAAVEDRA y GLORIA MARÍA CUEVAS SAAVEDRA.	Auto No. 3.129 del 27 de septiembre de 2019 y el Auto No. 1425 del 26 de octubre de 2020.

## **2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES**

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. El señor CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, falleció el Santiago de Cali el 18 de enero de 2018, sostuvo una relación sentimental con la señora AMPARO SAAVEDRA RENDÓN, procreando tres hijos, el señor CELSO

FREDY CUEVAS SAAVEDRA, VANINA CUEVAS SAAVEDRA y GLORIA MARÍA CUEVAS SAAVEDRA, los cuales son hijos extramatrimoniales.

2.2. Mediante escritura pública No. 2484 del 9 de junio de 2018, de la Notaria 21 del Círculo de Santiago de Cali, las señoras VANINA CUEVAS SAAVEDRA y GLORIA MARÍA CUEVAS SAAVEDRA, hijas extramatrimoniales del causante, transfirieron a título de venta a favor de CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA, la totalidad de los derechos herenciales y acciones que le pudieran corresponder en esta sucesión.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

2.2.1. Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, fallecido el 18 de enero de 2018, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

2.2.2. Que se reconozca al señor CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA, en su calidad de hijo extramatrimonial del causante, como heredero en su legítima y demás asignaciones forzosas, con derechos sucesorales en la proporción que determine la ley, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

### **3. TRAMITE IMPARTIDO:**

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto interlocutorio No. 2.382 del 18 de octubre de 2018, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, fallecido el 18 de enero de 2018 y se dispuso, el reconocimiento como heredero del causante en su condición de hijo a CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA y cesionario de los derechos que le pudieran pertenecer a las señoras VANINA CUEVAS SAAVEDRA y GLORIA MARÍA CUEVAS SAAVEDRA en la sucesión del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, de acuerdo con la escritura pública No. 2.484 del 9 de junio de 2018 de la Notaria 21 del Círculo de Santiago de Cali, se emplazó a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se ordenó informar de la

apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN".

Por el apoderado judicial del heredero reconocido, fue allegada la publicación del edicto emplazatorio ordenado en el auto de apertura, la que fue realizada en el diario La República.

Mediante Auto No. 2.849 del 27 de 2018, se resuelve peticiones varias, entre ellas, las allegadas a través de apoderado judicial por las señoras JOHANNA CUEVAS ROJAS, ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS y MARTHA ROJAS DE CUEVAS, aduciendo su calidad de herederas; las dos primeras y la última como cónyuge sobreviviente. En dicha providencia se dispuso el rechazo de la publicación del listado encaminado a emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión, por no estar a derecho, por lo que se ordena su nueva publicación. Se niega oficiar al juzgado Segundo de Familia de Santiago de Cali, para que remita el proceso de sucesión que allí se tramita bajo la radicación No. 2018-0429, trámite adelantado por las señoras ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS, JOHANNA CUEVAS ROJAS y MARTHA ROJAS DE CUEVAS. Se dispone igualmente, que por secretaria se proceda al registro de la apertura de la sucesión y de no dar trámite a la excepción previa propuesta, por el apoderado de las nuevas interesadas. Se niega la solicitud del heredero reconocido CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA, para adicionar el auto de apertura de la sucesión, en cuanto notificar de la existencia del proceso a los representantes legales de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, al igual se le ordena que aporte el escrito contentivo del inventario y avalúos que conforman la masa sucesoral, en los términos dispuestos en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P., y se reconoce personería al doctor LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO, para que actúe en el proceso, en representación de las señoras JOHANNA CUEVAS ROJAS, ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS y MARTHA ROJAS DE CUEVAS. Lo anteriormente dispuesto, es objeto de recurso de reposición por el apoderado de aquellas, al que se le corre el respectivo traslado.

Por su parte, el apoderado del heredero CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA, presenta escrito de inventario y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, con los correspondientes soportes, igualmente allega la publicación del emplazamiento realizado en el diario La República de fecha 9 de diciembre de 2018, el que es debidamente registrado, al igual que el registro de la apertura de la sucesión, en la Red Integrada para Gestión de Proceso Judiciales en Línea.

Mediante auto No 1.614 del 6 de junio de 2019, se resuelve el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, contra el auto No 2.849 del 27 de noviembre de 2018, disponiéndose en su parte resolutive, no reponer la providencia atacada y conceder el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, presentando el apoderado recurrente, escrito de sustentación.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Familia, mediante providencia del 9 de septiembre de 2019, se pronuncia de fondo sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de JOHANNA y ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS y MARTHA ROJAS DE CUEVAS, confirmando en su integridad el auto No. 2.849 del 27 de noviembre de 2018 y ordena que se procede por el juzgado a resolver la solicitud sobre el reconocimiento de la calidad de las interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., atendiendo las precisiones que al respecto fueron expuestas.

A través del auto No. 3.128 del 27 de septiembre de 2019, se acepta la renuncia presentada por el abogado LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO, como apoderado judicial de las señoras JOHANNA y ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS y MARTHA ROJAS DE CUEVAS, y se reconoce personería para actuar al doctor RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, como apoderado del heredero CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior, se dispone mediante auto No. 3.129 del 27 de septiembre de 2019, obedecer y cumplir lo resuelto y reconocer como herederas del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ,

a las señoras ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS, JOHANNA CUEVAS ROJAS y como interesada en su condición de cónyuge sobreviviente a la señora MARTHA ROJAS DE CUEVAS, y corolario de ello, se ordena emplazar a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, como a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre el causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ y la señora MARTHA ROJAS DE CUEVAS, publicación esta que fue allegada en debida oportunidad, y debidamente registrada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 23 de enero de 2020.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, mediante oficio 105244443 1109 3271 18956 del 9 de diciembre de 2019, hace saber que el RUT del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, se encuentra inscrito en la DIAN de Bogotá, por lo que los documentos fueron remitidos a dicha administración.

Efectuadas las publicaciones de ley y notificada la DIAN, tal como lo dispone el artículo 490 del C.G.P., se procedió a señalar fecha para audiencia de inventario y avalúos, la que se convoca mediante auto No. 036 del 20 de enero de 2020, para el día 16 de marzo de 2020, a las 2:00 P.M.

Las interesadas MARTHA ROJAS DE CUEVAS, ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS y JOHANNA CUEVAS ROJAS, confieren poder al doctor RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, para que las represente en el presente asunto, a lo que se procede mediante auto No. 184 del 30 de enero de 2020.

Enterada la DIAN – Bogotá de la existencia del proceso, a través del oficio No. 1.32.244.443.1297 del 23 de enero de 2020, solicita se les informe a los interesados en la sucesión de las obligaciones que presenta el causante, ante esa entidad, a lo que se procede mediante auto No. 452 del 27 de febrero de 2020.

Ante la declaratoria de urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID19, la Rama Judicial suspendió los términos judiciales, razón para que resultara imperiosa la necesidad de reprogramar la

fecha para la audiencia de inventario y avalúos, a lo cual se procede mediante auto No. 910 del 5 de agosto de 2020, para el día 18 de agosto de 2020, a partir de las 2:00 P.M., a realizarse de manera virtual.

El día y hora señalado, se lleva a cabo la audiencia de inventario y avalúos, con la asistencia de los herederos CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA, JOHANNA CUEVAS ROJAS, ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS, la cónyuge sobreviviente MARTHA ROJAS DE CUEVAS, y el apoderado judicial de todos los interesados reconocidos, doctor RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, quien con antelación a la fecha de la audiencia, allegó el escrito contentivo del inventario y avalúos, los que quedaron conformados por activos y pasivos, como a continuación se relacionan:

## **ACTIVOS.**

### *BIENES SOCIALES.*

PARTIDA PRIMERA: El 23,3333% de los derechos de propiedad en común y proindiviso sobre un inmueble ubicado en la calle 13 B No. 85 A 31, urbanización El Ingenio de Cali, matrícula inmobiliaria No. 370-194817 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali

Avalúo catastral del 100% del inmueble, más el 50%  
(\$615.102.000,00+\$307.551.000,00) .....  
\$922.653.000,00.

Corresponde esta partida al 23,33333% a un avalúo de  
\$215.285.392,44

PARTIDA SEGUNDA: El derecho de dominio en proporción correspondiente al 4,347826087 de los derechos de propiedad común y proindiviso, en el apartamento 201 del bloque 3, edificio TORRES SUNRISE BEACH, en la Isla de San Andrés, sobre la avenida Francisco Newball, identificado con el No. 2-229,

matrícula inmobiliaria No. 450-17994 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés.

Avalúo catastral (70%).....  
\$24.500.000,00+50%=\$36.750.000,00

PARTIDA TERCERA: El derecho de dominio sobre el 33,333% del capital social pagado e inscrito dentro de la sociedad HECECY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, correspondientes a 11.000 acciones, con domicilio en la ciudad de Cali, Nit. 805018346-2, con un valor nominal de \$1.000,00 cada acción, para un total de \$11.300.000,00.

PARTIDA CUARTA: Dividendos decretados y no pagados al causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, como socio de la sociedad HECECY S.A.S. desde el año 2018, la suma de \$10.311.775,55.

PARTIDA QUINTA: El derecho de dominio sobre el 0,001% del capital social pagado e inscrito dentro de la sociedad SERVIACEROS S.A.S., con domicilio en esta ciudad, NIT. 890309674-1, correspondientes a 10 acciones, con un valor nominal de \$1.000,00 por acción, lo que corresponde a la suma de \$10.000,00.

**PASIVOS:**

No hay pasivos.

Aprobado el inventario y avalúo, se reconoció al apoderado de los interesados reconocidos, como partidor de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, otorgándoles un término de diez (10) días para que presentaran el correspondiente trabajo de partición.

Antes de presentar el trabajo de partición, el apoderado judicial de los interesados reconocidos, solicita el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho sus poderdantes, en las sociedades HECECY S.A.S y SERVIACEROS S.A.S., que por ser procedente se accede a ello mediante auto No. 1.040 del 25 de agosto de 2020, librándose los oficios respectivos.

El apoderado judicial de los interesados reconocidos en la sucesión, solicita la suspensión del término para presentar el trabajo de partición, lo que es negado mediante auto No. 1.115 del 8 de septiembre de 2020, disponiéndose en su defecto, ampliar el término que fuera señalado, en uno adicional de 20 días más, dentro del cual se debía presentar el trabajo de partición o en su defecto, los documentos requeridos para el reconocimiento de la cesión de derechos que se alude en la petición.

El trabajo de partición fue presentado por el representante legal de los interesados, e igualmente se allega la escritura pública No. 1.136 del 19 de septiembre de 2020, de la Notaria Séptima del Circulo de Santiago de Cali, a través de la cual, los herederos reconocidos del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, ceden sus derechos herenciales a la señora MARTHA ROJAS DE CUEVAS, cesión ésta que no fue tenida en cuenta, por cuanto no fue allegado el poder de la cesionaria a un apoderado judicial para que la representara, como tampoco se allegó la solicitud de su reconocimiento como tal, por lo que se declaró ineficaz en esa oportunidad, el trabajo de partición presentado, ya que la cesión de derechos afectaba la distribución de los bienes que conforman la masa sucesoral, actuación que se surte mediante auto No. 1.321 del 13 de octubre de 2020.

Frente a lo observado, la señora MARTHA ROJAS DE CUEVAS en su calidad de cesionaria de los derechos herenciales de los herederos reconocidos, otorgó poder al abogado RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, para que actuara en su representación en su calidad de cesionaria, a lo que se accedió mediante auto No. 1.425 del 26 de octubre de 2020, providencia en la que se reconoció la calidad de cesionaria y personería al abogado para que actuara en su

representación con la facultad entre otras, la de partir. Igualmente se corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días al trabajo de partición.

Se presenta solicitud de entrega de los dineros producto de los arrendamientos producidos por el Edificio Ana María, de propiedad de los hermanos CELSO, HENRY y CINDY CUEVAS RAMÍREZ, emolumentos que se encuentran depositados en la sucesión de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ, petición que es negada mediante auto No. 378 del 3 de marzo de 2021.

De otro lado, se allegó el certificado de No deuda expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", por lo que se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en la diligencia de inventario y la de los títulos de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS, JOHANNA CUEVAS ROJAS y CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA; además de cesionario de los derechos que le pudieran corresponder a sus hermanas VANINA y GLORIA MARÍA CUEVAS SAAVEDRA, los que acreditaron su calidad de herederos con sus correspondientes registros civiles de nacimiento, y la señora MARTHA ROJAS DE CUEVAS en su calidad de cónyuge sobreviviente, aportando su registro civil de matrimonio y cesionaria de los de los derechos herenciales de los herederos reconocidos, según escritura pública No. 1.136 del 19 de septiembre de 2020, de la Notaria Séptima del Círculo de Santiago de Cali.

El trabajo de partición presentado por el representante judiciales de todos los interesados reconocidos en este proceso, está ajustado a derecho, se relacionaron los bienes que hacen parte de la masa sucesoral con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación de los bienes inmuebles con la determinación del título de adquisición y los números de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA, ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS, JOHANNA CUEVAS ROJAS, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario, cediendo sus derechos herenciales a la cónyuge sobreviviente, señora MARTHA ROJAS DE CUEVAS; además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### **RESUELVE :**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.936.036, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Santiago de Cali, fallecido el 18 de enero de 2018, elaborado por el representante judicial de los herederos reconocidos, CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA heredero y cesionario de derechos herenciales, ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS, JOHANNA CUEVAS ROJAS y la señora MARTHA ROJAS DE CUEVAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos herenciales de que le pudieran corresponder a los herederos reconocidos.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés – Isla y Santiago de Cali – Valle del Cauca.

**TERCERO:** PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Octava del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

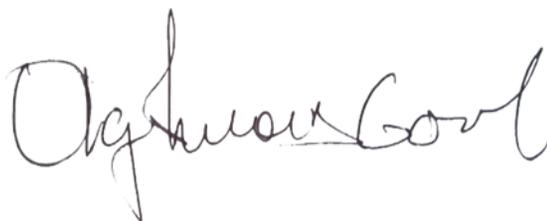
**CUARTO:** ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Levantar las medidas cautelares ordenadas en el curso del proceso.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES LA SENTENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M..
El secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ